



**Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V.,**  
**Grupo Financiero ASERTA.**  
 Periférico Sur 4829, Piso 9  
 Col. Parques del Pedregal  
 México 14010, D.F.  
 teléfono: (55) 5447-3900

**Fianza Número:** 3475-04108-0  
**Código de Seguridad:** gCpWzeo  
**Folio:** 1479035  
**Monto de la fianza:** \$28,286.26  
**Monto de este movimiento:** \$28,286.26

**POLIZA DE FIANZA**

**Lugar y Fecha de Expedición:** México D.F., 26 de Marzo de 2015

**Moneda:** MXN

**Movimiento:** Emisión

**Fiado:** GS3 BUILDER GROUP S.A. DE C.V.

**Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA,** en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 5° y 6° de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se constituye fiadora:

**Ante:** MUNICIPIO DE AHOME Y/O TESORERIA MUNICIPAL DE AHOME

PARA GARANTIZAR POR: GS3 BUILDERS GROUP S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN LAZARO CARDENAS PONIENTE 67 ALTOS B, COL. CENTRO LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA. C.P. 81200, LA BUENA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA, LAS EROGACIONES QUE SE TUVIEREN QUE EFECTUAR POR CONCEPTO DE REPARACIONES ORIGINADAS POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE AFECTA A LA CONTRATANTE O A TERCERAS PERSONAS, EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN Y QUE APAREZCAN POSTERIORMENTE A LA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA, Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO, DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. CONT-DGOP-DC-039-15 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2015, CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE AHOME Y EL FIADO, CON UN IMPORTE TOTAL EJERCIDO DE \$243,847.08 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.), MAS I.V.A. RELATIVO A FABRICACION E INSTALACION DE LETRAS DE IDENTIDAD DE LA CIUDAD "LM", A BASE DE TRIPLAY DE CAOBILLA DE 3/4", ACABADAS EN VINIL, PARA SER UBICADAS EN DISTINTOS LUGARES DE LA CIUDAD, LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA Y FABRICACION E INSTALACION DE LETRAS DE IDENTIDAD DE LA CIUDAD "LOS MOCHIS", A BASE DE TRIPLAY DE CAOBILLA DE 3/4", ACABADAS EN VINIL, PARA SER UBICADAS EN DISTINTOS LUGARES DE LA CIUDAD, LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA. LA COMPAÑIA AFIANZADORA, EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EL REGLAMENTO VIGENTE Y EN LAS REGLAS GENERALES PAR LA CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL Y MUNICIPAL; B) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO; C) QUE LA FIANZA CONTINUARA VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA Y ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AUN CUANDO HAYAN SIDO SOLICITADAS Y AUTORIZADAS EXTEMPORÁNEAMENTE; D) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE UN PERIODO DE DOCE MESES A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.=FIN DE TEXTO=



PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)

**CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA**

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas la afianzadora podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA POLIZA DE FIANZA". Registro CNSF No. 06-367-11 1.3 / 01910 de fecha 17 de Febrero del 2006.

JORGE VELAZQUEZ DUMAS

Firma AK0X41G8b17TsK6N8QdRpRCQWCS5x2P7J2o0pJ2J0boCETX1esL1-jJIN0V14EVgM4RoE4N23k1J110qSD7bYsqIK0ULEPvVdALUCS1Alp4x43zky9/oyGRzho0x82mZNF1/AA5LR4Fkaq15Vuz4BF/21\*E6NMDFArM01= El emisor: JORGE VELAZQUEZ DUMAS, Serie Certificado: 0000010009900005011, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

LÍNEA DE VALIDACIÓN

1.-Esta póliza contiene estipulaciones precisas y referencias que permiten conocer el alcance de las obligaciones que se contraen, de la obligación garantizada, de las partes contratantes y de los tiempos y forma de hacer efectivo el derecho de reclamación que en la póliza de fianza se consigna. (Art. 57 L.P.D.U.S.F. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros).

2.- Toda póliza otorgada por LA AFIANZADORA deberá ser numerada al igual que los documentos adicionales a la misma, tales como de ampliación, disminución, prórroga, y otros documentos de modificación, debiendo contener, en su caso, las indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. (Artículo 117 LFIF Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

3.- PERDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA.- El BENEFICIARIO, al ejercer su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada. En caso de pérdida o extravío, el BENEFICIARIO solicitará a la AFIANZADORA, le proporcione, sin costo alguno, un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 117 LFIF).

4.- PRESUNCIÓN DE EXTINCIÓN.- La devolución de una póliza a la AFIANZADORA, establece a su favor la presunción de que su obligación como fiador se ha extinguido, salvo prueba en contrario. (Art. 117 párrafo último LFIF).

5.- SUPLETORIEDAD APLICABLE.- En lo no previsto por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 113 LFIF).

6.- NATURALEZA DE LA FIANZA Y DE LAS PARTES.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervinieran, ya sea como BENEFICIARIOS, SOLICITANTES, FIADOS, CONTRAFIADORES u OBLIGADOS SOLIDARIOS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 2 LFIF).

7.- FIANZA DE CRÉDITO.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, salvo por aquellas operaciones que expresamente sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al otorgado expresamente por las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que Garanticen Operaciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial el 25 de Mayo del 2000.

8.- PROHIBICIÓN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO.- Esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, multos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

9.- BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. (Art. 118 y 118 Bis LFIF).

10.- EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LA FIANZA.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 10.1. Si el BENEFICIARIO concede al FIADO prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 119 LFIF). 10.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Art. 2220, 2221 del CCF, Código Civil Federal). 10.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, conforme a la legislación vigente a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 10.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el artículo 120 de la LFIF. 10.5 Si la fianza no se reclama dentro del plazo para que prescribe la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 120 Párrafo tercero de la LFIF), la AFIANZADORA se libera de su obligación, por lo que para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA con la reclamación que sea efectivamente procedente. (Art. 120 párrafo tercero de la LFIF).

11.- RECLAMACIÓN DE LA FIANZA.- Requisitos mínimos para la Reclamación de la Fianza: 11.1. Presentar la reclamación en primer lugar, directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: Fecha de reclamación, número de Póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, Fecha de expedición de la Fianza, Moneda de la Fianza, Nombre o Denominación del FIADO, Nombre o Denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, Domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (CIRCULAR F-10.1.4 del 12 de Enero de 2007 Disposiciones sobre el Registro Contable de Reclamaciones y Art. 93 primer párrafo Frac. I LFIF). 11.2 El procedimiento para hacer efectiva la fianza en que se garantizan obligaciones fiscales federales se aplicará al Art. 143, párrafo 3º del Código Fiscal de la Federación. 11.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, con el procedimiento señalado en los artículos 93 o 95 de la LFIF y en el reglamento respectivo. 11.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, en términos del procedimiento de los artículos 93 y 94 de la LFIF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 94 Bis de la LFIF). 11.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al procedimiento señalado en el artículo 130 de la LFIF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del artículo 95 de la LFIF en caso de no la presentación del FIADO en el plazo concedido. La fianza será exigible desde el día hábil siguiente al del vencimiento del plazo fijado a la AFIANZADORA para la presentación del FIADO, sin que lo haya hecho. 11.6 Cuando la AFIANZADORA rebase la reclamación de la fianza, lo hará del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados por los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promueve el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio si se condenare a la AFIANZADORA al pago (Art. 118 Bis LFIF y 2823 del CCF). 11.7 Una vez integradas la reclamación en los términos del Art. 93 de la LFIF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 11.8 Si la AFIANZADORA no rebase los elementos y documentos citados en el punto 10.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADORES obligados a rembolsar a la AFIANZADORA lo que a ésta le correspondiera, sin que puedan oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Art. 2832 y 2833 del Código Civil Federal (Art. 118 Bis LFIF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio para el caso de que se llegare a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 118 Bis LFIF y 2823 del CCF).

12.- RECHAZO DE RECLAMACIÓN.- En caso de que la AFIANZADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley, a su elección, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago el procedimiento señalado en el Art. 94 de la LFIF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

13.- OTRAS DISPOSICIONES.- La AFIANZADORA tendrá derecho a examinar los libros y cuentas en donde aparezca la responsabilidad imputada al FIADO, en términos del Art. 127 de la LFIF cuando la fianza sea otorgada a favor de la Hacienda Pública Federal o del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios. 13.1 Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos solicitados sobre antecedentes personales y económicos de quienes solicitan fianzas de dichas instituciones; debiendo informar a la AFIANZADORA sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y acordar dentro de los treinta días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán CANCELADAS las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 128 LFIF. 13.2 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas expedidas (Art. 12 párrafo primero LFIF) por lo que las Autoridades Federales y Locales están legalmente obligadas a admitir las fianzas expedidas por la AFIANZADORA autorizada por el Gobierno Federal, aceptando su solvencia, sin calificarla, ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que es propietaria de bienes raíces ni de su existencia jurídica Art. 13 primer Párrafo de la LFIF. 13.3 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir

al acreedor indemnización por mora conforme el sistema de actualización e intereses señalados en el Art. 95 Bis de la LFIF. 13.4 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad. (Art. 13 LFIF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá substituir al deudor principal en el cumplimiento de la obligación, por si o constituyendo fideicomiso. En las fianzas en que se garantizan el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago por el FIADO de alguna de sus parcialidades convenidas, no dará derecho al BENEFICIARIO a redamar la fianza por la totalidad del adeudo insoluta, si la institución de fianzas hace el pago de las parcialidades adeudadas por el FIADO, dentro del plazo que para tal efecto se hubiere estipulado en la póliza, salvo pacto en contrario (Art. 121 de la LFIF). 13.5 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza se impide o le resulta imposible la subrogación. (Art. 122 de la LFIF y 2830 y 2845 del CCF).

14.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de Fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten a la obligatoriedad del Art. 38 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de las Reglas Generales para Operaciones de Fianzas y Refianzamientos en Moneda Extranjera celebradas por Instituciones de Fianzas de fecha 30 de Junio del 2000 (Cláusula Novena R. G. O. F. R. M. E.). Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Cláusula Octava Frac. I R. G. O. F. R. M. E.).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Cláusula Octava Frac. II R. G. O. F. R. M. E.).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes Reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Cláusula Octava Frac. IV R. G. O. F. R. M. E.).

15.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y cualesquiera otros coobligados, así como sus cónyuges, en su caso, así como EL(LOS) OBLIGADO(S) PARTICULARES declaran expresamente tener interés jurídico propio en el presente negocio y se someten a la Ley De Protección y Defensa al Usuario De Servicios Financieros, en particular a lo dispuesto por el Artículo 50 Bis de la referida ley, y con fundamento en el Artículo 113 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a los artículos de competencia territorial establecidos en los Artículos 1092, 1093, 1104 y 1005 del Código de Comercio, por lo que los particulares, con fundamento en el Artículo 94 Frac. VII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas consenten en que se apliquen las leyes y autoridades judiciales de la Ciudad de México, Distrito Federal y a las de las ciudades de Guadalajara, y/o Monterrey y/o Puebla para todo lo que se relacione con esta póliza de fianza, su interpretación, cumplimiento o rescisión. En caso de BENEFICIARIOS Oficiales, la jurisdicción se regirá por el Código Fiscal de la Federación y por el Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su reglamento. Esta póliza se sujeta a los supuestos normativos previstos en los Artículos 101 (parte y Juicio), 102 (juicio) y 119 (prórroga o espera) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como los que se contemplan en los Artículos 2220 (novación) y 2847 (quita) del Código Civil Federal. En caso de que esta póliza sea emitida en moneda extranjera se sujeta a la normatividad señalada en las Reglas Generales para Operaciones de Fianzas y Refianzamientos en Moneda Extranjera celebradas por las Instituciones de Fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 21-08-2000. Para tal efecto la AFIANZADORA se obliga a que el pago de las reclamaciones procedentes en el extranjero sean por conducto de Instituciones de Crédito mexicanas, filiales de éstas o a través de las oficinas del exterior de esa institución y precisamente en el tipo de moneda que consiste en la póliza de fianza. Respecto a las primas relativas a fianza en moneda extranjera, estas deberán ser pagadas a la AFIANZADORA en la misma moneda de la expedición de la póliza. Por concepto de comisiones y otros cargos de pagos a agentes autorizados estas se pagarán al tipo de cambio vigente al momento en que se paguen las primas, aduciendo que a los agentes o entidades extranjeras si se les podrá pagar en la moneda en que se expidió la póliza. En caso de controversia sobre fianzas en moneda extranjera, la autoridad competente de acuerdo a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y la Ley De Protección y Defensa al Usuario De Servicios Financieros, establezcan que la autoridad competente es la autoridad mexicana, aclarando que cuando los efectos de la obligación garantizada se produzcan en el extranjero se podrán aplicar las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

16.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 85 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas la AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el BENEFICIARIO manifiesta expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada, por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiesta(n) expresamente su consentimiento para que LA COMPANIA AFIANZADORA a su elección, pueda emitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten, ya sea en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, para tal efecto la AFIANZADORA manifiesta que para este tipo de operaciones se aplicarán las siguientes premisas derivadas de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas:

I.- Operaciones y Servicios cuya prestación se pacten en este contrato. Las Operaciones y Servicios que se prestarán a través de los medios consignados en el Artículo 85 Bis son los relativos a emisión de recibo de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la AFIANZADORA.

II.- Medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso. Con la aceptación de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la AFIANZADORA, con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPANIA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del Artículo 90 bis del Código de Comercio y para todos los efectos legales, como medio y procedimiento de identificación y validación de la misma, la posibilidad de obtener una Constancia De Consulta disponible en los Portales de Internet [www.aseta.com.mx](http://www.aseta.com.mx) y [www.AFIANZADORA.com.mx](http://www.AFIANZADORA.com.mx) para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aseta.

Las partes convienen en que la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa en términos de los Artículos 86 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 89 y siguientes del Código de Comercio produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos autógrafamente y en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

Las pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la AFIANZADORA y sean emitidas electrónicamente podrán imprimirse en papel por EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O EL(LOS) BENEFICIARIO(S), pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) declara(n) conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, así como al alcance de la información y contenido de todo documento electrónico elaborado, enviado o recibido a través de estos medios por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- Medios por los que se hacen constar la Creación, Transmisión, Modificación o Extinción de derechos y obligaciones inherentes a las Operaciones y Servicios de que se trate. La Creación y Modificación de las pólizas de fianza electrónicas se soportan mediante una firma electrónica generada usando certificados digitales proporcionados por Prestadores de Servicio de Certificación autorizados por el Gobierno Federal que cumplen con los requisitos legales y reglamentarios señalados en el Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I. De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, que garantizan frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a través de tecnología de llave pública asociada a una llave privada.

EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O EL(LOS) BENEFICIARIO(S) podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula.

